



REAL DECRETO-LEY 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

Disposición de interés AUTÓNOMOS

Disposición transitoria segunda.

Cotización con cargo a las cuotas por cese de actividad en la situación de incapacidad temporal de los trabajadores autónomos que se encuentran en dicha situación a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 diciembre.

1. Los trabajadores autónomos que, teniendo la protección por Cese de Actividad durante el año 2018, se encontraban en situación de Incapacidad Temporal a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 28/2018 (01/01/2019), transcurridos 60 días desde que se iniciara dicha situación podrán beneficiarse del pago de las cuotas por todas las contingencias.

*Corresponderá a la mutua el pago de las cotizaciones, con cargo a las cuotas por cese de actividad.

Con independencia de la fecha del hecho causante de incapacidad temporal, el abono de las cuotas procederá exclusivamente desde el 1 de enero de 2019, en su caso, siempre que el vencimiento de los 60 días se haya producido estando en vigor el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre.

2. Los trabajadores autónomos que, sin tener la protección por Cese de Actividad durante el año 2018, se encontraban en situación de Incapacidad Temporal a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 28/2018, deberán permanecer en dicha situación 60 días desde el 1 de enero de 2019 para beneficiarse del pago de las cuotas por todas las contingencias.

*Corresponderá a la mutua el pago de las cotizaciones, con cargo a las cuotas por cese de actividad.